

Sobre: Acogimiento Permanente Menor J.C.M.B.
De: Servicio de Protección de Menores.
Letrado: Sr. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Constitución del acogimiento 170/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores contra sobre Acogimiento Permanente Menor J.C.M.B., se ha dictado auto, en el que se acuerda lo siguiente:

D I S P O N G O

Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Permanente formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía respecto al menor J.C.M.B. (expediente de protección de menores 352-2006-29000185-1) a favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de Acogimiento Familiar Permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1826 de la L.E. Civil.

Dado el paradero desconocido de la madre biológica notifíquesele a través de la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese referencia de la misma al Registro de Acogedores de este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor, doña María José Barbosa Ribeiro, dada su situación de paradero desconocido, extendiendo y firmando la presente en Málaga a veintisiete de enero de dos mil diez.-El/La Secretario.

EDICTO de 28 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 607/2008.

NIG: 2906742C20080013889.

Procedimiento: Filiación 607/2008. Negociado: PC.

De: Doña María Concepción Camarena Castellano.

Procuradora: Sra. María del Carmen Martínez Galindo.

Letrado Sr. Ochoa de Retana Gómez de Uribarri, Ignacio.

Contra: Cecilio Cobos Carranque, Francisco Miguel Cobos Carranque, Antonia Cobos Carranque, José Camarena Vázquez, Elvira Camarena Vázquez, Carmen Cobos Carranque, Gabriela Cobos Carranque, Concepción Cobos Carranque, Alfonso Cobos Carranque y María Amanda Camarena Vázquez.

Procuradores: Margarita Zafra Solís, Esteban Vives Gutiérrez, Claudia González Escobar y Margarita Zafra Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Filiación 607/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de

María Concepción Camarena Castellano contra Cecilio Cobos Carranque, Francisco Miguel Cobos Carranque, Antonia Cobos Carranque, José Camarena Vázquez, Elvira Camarena Vázquez, Carmen Cobos Carranque, Gabriela Cobos Carranque, Concepción Cobos Carranque, Alfonso Cobos Carranque y María Amanda Camarena Vázquez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 34

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga,

Fecha: Diecinueve de enero de dos mil diez.

Parte demandante: María Concepción Camarena Castellano.

Abogado: Ochoa de Retana Gómez de Uribarri, Ignacio.

Procuradora: María del Carmen Martínez Galindo.

Parte demandada: Cecilio Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Marios.

Procuradora: Margarita Zafra Solís.

Francisco Miguel Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Martos.

Procuradora: Margarita Zafra Solís.

Antonia Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Martos.

Procuradora: Margarita Zafra Solís.

José Camarena Vázquez.

Abogado: Ismael Jesús Lapeña Canales.

Procurador: Esteban Vives Gutiérrez.

Elvira Camarena Vázquez.

Abogado: José María Roig Abad.

Procuradora: Claudia González Escobar.

Carmen Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Martos.

Procuradora: Margarita Zafra Solís.

Gabriela Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Martos.

Procuradora: Margarita Zafra Solís.

Concepción Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Martos.

Procuradora: Margarita Zafra Solís.

Alfonso Cobos Carranque.

Abogado: Salvador Morales Martos.

Procuradora: Margarita Zafra Ruiz.

María Amanda Camarena Vázquez (rebelde en autos).

Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta con por doña María Concepción Camarena Castellano contra don Cecilio Cobos Carranque, don Francisco Miguel Cobos Carranque, doña Antonia Cobos Carranque, don José Camarena Vázquez, doña Elvira Camarena Vázquez, doña Carmen Cobos Carranque, doña Gabriela Cobos Carranque, doña Concepción Cobos Carranque, don Alfonso Cobos Carranque, doña María Amanda Camarena Vázquez y en consecuencia debo declarar y declaro que don Alfonso Cobos Justo es padre de doña María Concepción Camarena Castellano, acordando la rectificación de la inscripción de nacimiento de la actora en tal sentido y librándose el oportuno oficio al Registro Civil donde conste dicha inscripción, donde deberá figurar como hija biológica de don Alfonso Cobos Justo con la modificación de los apellidos correspondientes.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución

apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0607 08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cecilio Cobos Carranque, Francisco Miguel Cobos Carranque, Antonia Cobos Carranque, José Camarena Vázquez, Elvira Camarena Vázquez, Carmen Cobos Carranque, Gabriela Cobos Carranque, Concepción Cobos Carranque, Alfonso Cobos Carranque y María Amanda Camarena Vázquez, extendiendo firma la presente en Málaga a veintiocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de enero de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 319/2008.

NIG: 1102044S20080000617.

Procedimiento: Social Ordinario 319/2008. Negociado: AM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don José Luis Márquez Acuña

Contra: Eurosmontajes del Sur, S.L.

E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 319/2008 a instancia de la parte actora don José Luis Márquez Acuña contra Eurosmontajes del Sur, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Márquez Acuña frente a la Empresa Euromontajes del Sur, S.L.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco euros y sesenta y nueve céntimos (465,69 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el art. 189.1 de la L.P.L., por no exceder la reclamación de 1.803 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eurosmontajes del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.